

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO CATORCE DE DOS MIL VEINTE.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, el señor **JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO**, propone acción de tutela, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA IPS COHAN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, aduce el accionante que se ha presentado a reclamar ante dicha Institución, el medicamento en varias oportunidades, con resultados negativos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela, instaurada por el señor **JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**, con integración por pasiva de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA IPS COHAN**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo,

contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto al accionante, lo siguiente:

a) **La EPS accionada:** sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) **Las accionadas:** se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, **AUTORICE Y SUMINISTRE**, al señor **JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO**, el despacho del medicamento denominado **HIALURONATO DE SODIO 4MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES**, todo lo anterior de conformidad con la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud visual del accionante que presenta diagnóstico de **ATROFIA OPTICA**.

6.-REQUERIR al accionante para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, allegue por correo electrónico y dentro del mismo término, una (1) manifestación escrita firmada por una (1) persona que conozcan sobre su actual situación socio – económica dado que la medicación que pretende que le sea proporcionada por la EPS SAVIA SALUD está excluida del Plan de Beneficios en Salud.

Aportará adicionalmente prueba documental en relación sobre sus actuales condiciones económicas y sobre el costo de dicho medicamento (un frasco).

Por parte de la SECRETARÍA del despacho, se adosará al expediente digital la impresión pertinente sobre el puntaje que registra el accionante en el SISBÉN.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.